

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 125.

Junta provincial reguladora de Abasto de carne

*Precios de venta de carne de cabrito
en vivo y muerto*

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, ganaderos, carniceros y público en general, que por acuerdo de esta Junta, se ha dispuesto que a partir de la fecha de publicación de la presente circular, rijan los siguientes precios para la venta de carne de cabrito en vivo y muerto:

Cabrito en vivo, 3'50 pesetas kilo.

Venta al detall en carnicerías, 5 id. id.

Soria 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

752

CIRCULAR NÚM. 126.

Junta provincial de Abastos y Transportes

En virtud de órdenes recibidas del Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, todas las entidades o particulares que formulen peticiones de vagones deberán efectuarlo por conducto de esta Junta provincial; advirtiéndoles que las peticiones que dirijan directamente a la Jefatura Nacional de dicho Servicio no serán atendidas.

En lo sucesivo solo se cursarán las peticiones interesadas cuando expresen la naturaleza de la mercancía, número de vagones o toneladas, nombre y domicilio del expedidor, estación de embarque, nombre y domicilio del destinatario, estación de destino, capacidad diaria del remitente, teniendo en cuenta su producción o disponibilidades de mercancías a embarcar y capacidad

de los vagones para que éstos puedan salir lo más completos posible.

Los concesionarios de vagones que no los utilizaren en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la fecha en que se le haya comunicado la concesión, así como los consignatarios que no retiren las mercancías en igual período de tiempo incurrirán en la multa de 500 pesetas por vagón.

Soria 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

750

CIRCULAR NÚM. 127.

El Alcalde de Duruelo me participa que el día 17 de Marzo desapareció de dicho pueblo un asno de grande alzada, pelo pardo, cola larga, edad cerrada y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido somoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

738

108.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Como complemento a la orden de 30 de Diciembre de 1937 (*Boletín oficial* núm. 437); y como ampliación al decreto de 25 de Enero último (*Boletín oficial*, núm. 462), procede dictar normas pre-

cisas relativas a la clasificación del ganado de abasto y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO:

CAPITULO I

Artículo primero. Normas por que se ha de regir el sacrificio de todas las especies de animales de abastos, y las facultades y obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de estas normas, corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL GANADO

Artículo tercero. Todas las especies de ganado de abastos, se clasificarán en dos grupos: uno, de vida, o de recría y reproducción, cuyo sacrificio se prohíbe. Otro de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

Grupo primero

ANIMALES DE RECRÍA O REPRODUCCIÓN

Ganado Vacuno

- a) Sementales de edad reproductora.
- b) Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.
- c) Hembras hasta edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).
- d) Hembras que, rebasando la edad fijada, se hallen en periodo de gestación o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

Ganado Lanar y Cabrío.

- a) Moruecos y machos reproductores.
- b) Corderos lechazos o ternazcos, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.
- c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier peso que no estén en buen estado de cebo.
- d) Cabritos y cabritones cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos respectivamente.
- e) Carneros y machos cabríos, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.
- f) Hembras de edad inferior a seis años, que

no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.

g) Hembras de cualquier edad en periodo de gestación o cría.

Ganado Porcino.

- a) Berraco en edad y condiciones reproductoras.
- b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fije para cada zona y raza.
- c) Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad, en periodo de gestación o cría.
- d) En las lechigadas, no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que salvo accidente, corresponda criar, según su edad y condiciones.

Aves

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de gallinas y pollitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para hospitales o enfermos particulares, previa certificación facultativa.

Grupo segundo

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales excluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

CAPITULO III

JUNTAS REGULADORAS DE ABASTO DE CARNE

Artículo cuarto. Las Juntas Reguladoras de Abasto de Carne, serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto,

- a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los Inspectores Veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.
- b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación, propondrán al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, afecto a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades, que con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deban fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.
- c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o excepciones que circunstancias especiales aconsejaren en sus demarcaciones respectivas.

Burgos 21 de Marzo de 1938.—II Año Triun-

al.—FRANCISCO GÓMEZ JORDANA.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 22.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33
Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Circular

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la concentración e incorporación a filas del 10 al 18 de Abril próximo, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, verificarán su incorporación en los días que a continuación se indican:

Día 10. Los partidos judiciales de Soria y Agreda.

Día 11. El partido judicial de Burgo de Osma.

Día 12. Los partidos judiciales de Almazán y Medinaceli.

Día 13. Los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza.

Día 14. Los partidos judiciales de Molina de Aragón y Cifuentes.

Día 15. Los partidos judiciales de Brihuega y Cogolludo.

Día 16. Todos los demás pueblos liberados de la provincia de Guadalajara.

Se comprenderán también en este llamamiento, los que perteneciendo al mismo trimestre, de reemplazos anteriores, agregados a éste, que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

Los reclutas comprendidos en este llamamiento, pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, se presentarán para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Quedan exceptuados de efectuar su incorporación a filas, los individuos comprendidos en el trimestre citado, que presten servicio en Unidades de primera línea de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las operaciones de concentración comenzarán a las nueve y media de la mañana.

Se recuerda nuevamente a los Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado, que deben remitir duplicada relación de los mozos nacidos en el año 1919 y, por lo tanto, comprendidos en el reemplazo de 1940, en la que harán constar por orden cronológico, la fecha de nacimiento de cada uno de ellos y los nombres de los padres, así como triplicada filiación por cada mozo.

Las indicadas autoridades procurarán, con el mayor celo y exactitud, dar cumplimiento a cuanto se dispone en esta circular, con el fin de no entorpecer la buena marcha de las operaciones de reclutamiento.

Soria 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—El Comandante Jefe, Miguel Micolau. 744

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Olvega y Noviercas.	4 Abril 1938.	Chiquita, núm. 804 ..	D. José M. ^a Amann Amann ..	Deslinde, reconocimiento y demarcación ..	Castille núm. 200 .. Alice núm. 199 .. Ampliación Petra III número 95 .. Dos Amigos núm. 646 .. Carmen núm. 802 .. Alice núm. 199 .. Dos Amigos núm. 646 .. Carmen núm. 802 .. Fas núm. 732 .. Loreto núm. 739 ..	S. A. Moncayo. La misma. S. A. f. c. Secundario. D. Dionisio Hernández. Prudencio Ruiz. S. A. Moncayo. D. Dionisio Hernández. Prudencio Ruiz. Sinforiano de Marco. El mismo.
Idem id.....	5 Abril 1938.	Oline núm. 803.....	El mismo.....	Idem, ídem id.....		

Zaragoza 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de aquellas localidades que no han remitido las fichas de *avance de registro sanitario y cuestionario higiénico-sanitario*, para lo que fueron requeridos en el mes de Enero último, que antes del día 10 del próximo mes de Abril deben obrar dichas fichas en esta Fiscalía Delegada, por duplicado, debidamente confeccionadas y sin dejar en blanco ninguna casilla de las mismas.

El incumplimiento de lo anteriormente ordenado motivará multas de cien pesetas al Sr. Alcalde, Secretario y Médico municipal a quien corresponda la localidad respectiva, sin perjuicio de sanciones mayores a que hubiera lugar por la negligencia observada en el cumplimiento de este servicio repetidamente encomendado.

Soria 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—El Fiscal Delegado, Eugenio Bezares. 745

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Información de pobreza a instancia de Luis Albaesa, como marido de Justa Andrés, para demandar a Pedro Isla, vecino de Vinuesa.

Demanda de mayor cuantía seguida a instancia de Pedro Cámara y Cipriano Romero, vecinos de Covalada, como maridos de Carlota García y Julita de Rioja, contra Juan Domingo Romero, de la misma vecindad, sobre pago de reales 4.190.

Demanda de mayor cuantía seguida a instancia de D.ª Rosa Oñate, vecina de Soria, contra Pedro Vallejo, vecino de Villaseca de Arciel, sobre pago de 7.027 pesetas.

Id. de id. seguido a instancia de D. Joaquin López de Quintana, contra D. Eusebio y D. Isidro Dominguez, sobre pago de cantidad por cumplimiento de una obligación.

Juicio de abintestato por fallecimiento de don Angel Rey, vecino que fué de Soria.

Demanda de mayor cuantía promovida por D.ª Nicolasa López, vecina de Calahorra, contra D. Pablo Mateo Sagasta, vecino de Soria, sobre pago de cantidad.

Id. de interdicto de obra nueva, promovido por D. Pascual Calvo, contra D. Nicolás Jiménez, ambos vecinos de Valdeavellano.

Expediente sobre inscripción de la tutela de D.ª María de la Concepción Teijeiro.

Juicio de testamentaria por fallecimiento de los cónyuges D. Agustín de Miguel y D.ª Felipa Ruiz, vecinos que fueron de Abejar, promovido por D. Feliciano García.

Diligencias preliminares sobre confesión de deuda promovidas por D. Fernando Lorenzo, vecino de Burgo de Osma, contra D. Rafael Cacho, vecino de Soria.

Operaciones de testamentaria por fallecimiento de D.ª Damiana García, de Almarza.

(Se continuará)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Tordesilos.

Reparto de utilidades

Fuentelsaz. Luzón.
Cogolludo.

Cuentas municipales

Angon, ejercicio de 1937.
Rebollosa de Jadraque, id. id.
Carrascosa de Henares, id. id.
Tordellego, id. id.
Fuentelsaz, id. id.

SORIA.—Imprenta provincial.